

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el
Tomo 21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 15 del año 2024, así como La
Participación, Nota y Documento que se copian de seguida
son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor
siguiente: 454-51709 ESTE FOLIO PERTENECE A:
DISTRIBUIDORA DELICIAS LOS ANDES, C.A. Número de
expediente: 454-51709 CIUDADANA: REGISTRADORA
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU
DESPACHO.- Quien suscribe, ENGRY KARINA MEDINA
GODOY, venezolana, mayor de edad, divorciada titular de la
Cédula de Identidad N° V-16.168.705, domiciliada en la
ciudad de Valera Estado Trujillo, suficientemente autorizada
como estoy en el Acta Constitutiva-Estatutaria, ante Usted
respetuosamente ocurro a fin de solicitar se sirva ordenar la
inscripción de la empresa DISTRIBUIDORA DELICIAS LOS
ANDES, C.A., en este Registro Mercantil. A tal efecto
presento documento constitutivo redactado con suficiente
amplitud para que sirva de Estatutos sociales de la misma.
Pido por consiguiente se admita esta solicitud como en
derecho corresponde y se le dé el curso de Ley,
ordenándose la inscripción y publicación del asiento a que
de lugar y se me expida Copia Certificada de la misma con el
auto que la provea. Es justicia en Valera, a la fecha de su
presentación. LA AUTORIZADA.-. REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No.
454 214° y 165° Lunes 03 de Junio de 2024 Por presentada
la anterior participación por su FIRMANTE, para su
inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación.
Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente
de la Empresa Mercantil junto con los recaudos
acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior
documento redactado por el Abogado(a) DANIEL BRICENO
IPSA N87062, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el
Número: 15, TOMO 21 A REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS:
12939.85 Según Planilla RM No. 45400230582. La
identificación se efectuó así Engrý Karina Medina Godoy
CIV-16168705 Robert Antonio Toyo Guanipa C.I.V-19626064
Abogado Revisor. JORGE FELIX MATOS PEÑA
REGISTRADORA Abog EVINMAR LEIRY GODOY
DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A DISTRIBUIDORA
DELICIAS LOS ANDES, C.A Número de expediente: 454-
51709 CONST Nosotros, ENGRY KARINA MEDINA GODOY
y ROBERT ANTONIO TOYO GUANIPA, venezolanos, la
primera divorciada, el segundo soltero, mayores de edad,
titulares de las Cédulas de Identidad No V. 16.168.705 y V.-
19.626.064, respectivamente, domiciliados en jurisdicción del
Estado Trujillo, hemos decidido constituir como en efecto
constituimos una Compañía Anónima que será regida por las
Cláusulas de la presente Acta Constitutiva, cuyo texto
contiene la amplitud suficiente para que sirva al mismo
tiempo de Estatutos Sociales de la Compañía. El acta ha
sido debidamente aprobada por nosotros. - PRIMERA: La
Compañía se denominará DISTRIBUIDORA DELICIAS LOS
ANDES, C.A.; SEGUNDA: El domicilio de la Compañía será
en un local S/N, ubicado al final de la Avenida 10 Sector San
José, las Acacias, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio

Valera del Estado Trujillo, pero podrá establecer sucursales o
agencias en cualquier otro lugar del país, donde los resuelva
la Asamblea de Accionistas; -TERCERA: El objeto de la
Compañía será todo lo relacionado con la fabricación,
producción, elaboración, preparación de todo tipo de
productos relacionados con la panadería, pasapalos y otros
derivados de las harinas de trigo, maíz y yuca, pastelería,
repostería, platanitos dulces y salados, comprendiendo a su
vez el empaquetado, compra y venta al mayor y al detal,
importación, exportación, el transporte, almacenamiento y
distribución de los productos antes indicados; compra y
venta al mayor y al detal, su distribución, almacenamiento y
trasporte de bebidas gaseosas, bebidas naturales, café,
golosinas, charcutería y víveres, y en general cualquier otra
actividad de lícito comercio conexas con el objeto principal. -
CUARTA: EL capital de la compañía será de
CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00),
representadas en Mil (1000) Acciones, cada una con un valor
de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00), no
convertibles al portador. El capital ha sido totalmente suscrito
y pagado de la siguiente manera: La accionista ENGRY
KARINA MEDINA GODOY, ha suscrito y pagado
QUINIENTAS (500) ACCIONES NOMINATIVAS para un total de
DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 200.000,00), el
accionista ROBERT ANTONIO TOYO GUANIPA, ha suscrito
y pagado QUINIENTAS (500) ACCIONES NOMINATIVAS
para un total de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs.
200.000,00), El capital ha sido totalmente suscrito y pagado
según se evidencia en balance que se anexa a la presente
acta. DECLARACIÓN DE CAPITALES: Nosotros ENGRY
KARINA MEDINA GODOY y ROBERT ANTONIO TOYO
GUANIPA, previamente identificados por medio del presente
declaramos bajo el juramento que los capitales, bienes,
haberres, valores títulos del acto o negocio jurídico otorgado
a la presente fecha proceden de actividades lícitas lo cual
puede ser corroborado por los organismos competentes y no
tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos
ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez
nosotros ENGRY KARINA MEDINA GODOY y ROBERT
ANTONIO TOYO GUANIPA, de ocupación comerciantes,
previamente identificados declaramos igualmente que los
fondos provenientes tendrán un destino lícito.- QUINTA: Los
accionistas de la compañía tienen derecho preferente para la
adquisición de las acciones de la Compañía, en tal virtud,
cuando un accionista desee vender las acciones de la
misma, lo participará por escrito a los accionistas de la
Compañía para que estos lo comuniquen a los demás
accionistas, quienes tendrán un plazo improrrogable de
quince (15) días contados a partir de la notificación que se
les haga para comunicar su decisión de comprar o no las
acciones ofrecidas en venta. En caso de que hubiere interés
en adquirir las acciones en venta por parte de varios
accionistas, estas se prorratearán en proporción a las que
posea en la Compañía. Si transcurrido el lapso señalado sin
que los accionistas concurren o manifestaren su interés
podrán venderse las acciones a terceros sin más trámites. -
SEXTA: La compañía será dirigida y administrada por un
PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, Las decisiones
sobre la empresa serán adoptadas por su PRESIDENTE,
quien legalmente tienen todas las facultades y poderes de
administración y disposición que pudiere tener la misma, y
solo en caso de falta del PRESIDENTE podrá suplirlo el
VICEPRESIDENTE, quienes durarán Cinco (05) años en el
ejercicio de sus funciones. -SÉPTIMA: EL PRESIDENTE y/o
VICEPRESIDENTE de la empresa, podrán en forma
conjunta o separada, representar la compañía y tiene las
siguientes atribuciones facultades: Dirigir y administrar los
negocios relativos de la compañía sobre todo acto

instrumentado por documento público o privado, así como de otra clase de convenios sean cuales fueren las formas de instrumentación, nombrar y remover los empleados de la compañía y decidir sus asignaciones, cambios o despidos, ejecutar todos los actos de la compañía y firmar por la misma y obligarles, con facultades para enajenar, entregar y recibir valores y dinero en efectivo, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, créditos, hipotecarios o accionistas, abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias, librar, endosar o aceptar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de títulos valores o instrumentos negociables, celebrar contratos para descuento de dichos créditos, así como prestar fianzas y avales, ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, desistir de las acciones o del procedimiento, comprometer en árbitros o arbitradores de derecho, enajenar con garantía prendaria, fideiuserías o hipotecarias, ceder o traspasar créditos o documentos de crédito, darse por citado notificado, recibir cantidades de dinero, otorgar finiquitos, hacer posturas en remates y caucionarlas debidamente, demandar particiones y nombrar partidores, asociar o sustituir parcialmente los poderes conferidos a abogados que sean de confianza, ejercer la representación aludida ante los organismos de Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal y solicitar el desalojo desocupación de inmuebles ante los organismos competentes, corresponde igualmente al Presidente, convocar la Asamblea General de reuniones. Accionistas y fijar las materias que deben tratarse en SUS presentar al comisario anualmente el Balance de cada ejercicio económico de la compañía con los comprobantes justificados un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, presidir la Asamblea de Accionistas, licitar, nombrar factores mercantiles otorgándoles las facultades que consideren convenientes y llevar el Libro de Registro de Acciones. -OCTAVA: Cada miembro de la Junta Directiva deberá depositar una (1) de las acciones, tiene que especificar el número de acciones que sean de su propiedad o el valor equivalente a la misma, a los fines del artículo 244 del Código de Comercio las cuales tendrán el carácter de inalienables y así se hará constar en el Libro de Accionistas. NOVENA: El VICEPRESIDENTE suplirá las faltas del PRESIDENTE en sus funciones. Todo lo concerniente a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se regirá estrictamente por las disposiciones en el artículo 271 del Código de Comercio o cualesquiera otras disposiciones posteriores que lo modifiquen o lo complementen. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de marzo de cada año y las extraordinarias cuando así lo disponga su PRESIDENTE. De conformidad con la sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 09-12-2016, la cual estableció criterio vinculante para realizar las convocatorias, es por lo queda establecido para las convocatorias a las asambleas el procedimiento siguiente: Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas, por tanto, sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas esté o no estén de acuerdo con ellas, aunque no hayan asistido a sus reuniones. Las convocatorias a las asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea por un periódico de mayor circulación (impreso o digital) y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otra formas

de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que, toda accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DÉCIMA: La Compañía tendrá un comisario nombrado por la Asamblea que permanecerá en sus funciones por un período de dos (2) años, en todo caso cumplirá sus funciones mientras no fuera reemplazado con todos los derechos y atribuciones que le señale la Ley en los artículos, 287, 291, 309, 310 y 311 del Código de Comercio. -DÉCIMA PRIMERA: La Compañía comenzará el giro de sus funciones desde su inscripción en el Registro de Comercio y tendrá una duración de veinte (20) años, en todo caso podrá disolverse antes de dicho término por voluntad de sus socios de conformidad con lo previsto en el artículo 340 del Código de Comercio. Su liquidación, fusión o incorporación se hará citándose en todo a las disposiciones del Código de Comercio y en caso de liquidación será la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta la que designe el liquidador o liquidadores de la misma. -DÉCIMA SEGUNDA: El primer ejercicio económico de la compañía comenzará a partir de la fecha de su inscripción ante el Registro Mercantil y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2024), los siguientes ejercicios económicos comenzarán a partir del primero (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre, de cada año. Al terminar cada ejercicio se cortarán las cuentas y se producirá el Balance General de la Compañía, así como un análisis pormenorizado de las cuentas de pérdidas y ganancias. Las reservas y provisiones serán distribuidas por el PRESIDENTE en la forma que así disponga pero debiendo cumplirse en todo caso anualmente con lo dispuesto en el artículo 262 del Código de Comercio, respecto a la formación del Fondo de Reserva hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. -DÉCIMA TERCERA: Se nombra por un período de cinco (5) años a la ciudadana ENGRY KARINA MEDINA GODOY, antes como por como VICEPRESIDENTE al ciudadano ROBERT ANTONIO TOYO GUANIPA antes identificado; y por un período de cinco (5) años a la ciudadana. LAUDIS CARINA VALERO DE COLMENARES, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V- 15.217.663, Contador Público colegiada, inscrita con el N° 129397, como COMISARIO. Se autoriza amplia y suficientemente a la ciudadana ENGRY KARINA MEDINA GODOY, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° 16.168.705, domiciliada en la ciudad de Valera Estado Trujillo, para que haga la debida presentación, inserción y publicación de la presente acta. Lunes 03 de Junio de 2024, (FDOS.) Engrý Karina Medina Godoy C.I V-16168705 Robert Antonio Toyo Guanipa C.IV-19626064 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA SEGÚN PLANILLA NO. 454.2024.2.796 Abog EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA